

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ALAMEDA DE LA SAGRA

Don Rafael Martín Arcicollar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alameda de la Sagra, hace saber:

Que habiendo sido aprobada inicialmente por el pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2012, las normas de organización y funcionamiento del Registro Municipal de uniones civiles de Alameda de la Sagra, acuerdo que ha sido elevado a definitivo de acuerdo con el 49.c) LBRL, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 LBRL:

NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES CIVILES DEL AYUNTAMIENTO DE ALAMEDA DE LA SAGRA

Artículo 1.- El Registro Municipal de uniones civiles del Ayuntamiento de Alameda de la Sagra, tiene carácter administrativo y en él podrán inscribirse las uniones no matrimoniales de convivencia en la forma y con los requisitos que aquí se establecen.

Artículo 2.- Podrán instar su inscripción en el Registro todas aquellas parejas, incluso del mismo sexo, que por su libre y pleno consentimiento hayan constituido una unión de convivencia no matrimonial.

Al menos uno de los dos miembros de la unión deberá estar empadronado en el municipio de Alameda de la Sagra, por su condición de residente habitual en el mismo y ambos deberán tener su domicilio en el Municipio de Alameda de la Sagra, extremo que se acreditará mediante informe expedido por la Policía Municipal.

Se fija un periodo mínimo de empadronamiento y convivencia en Ayuntamientos de la Región de, al menos, los doce meses anteriores a la fecha de la solicitud, para ser considerada la pareja como residente en la Comunidad Autónoma a los efectos de la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho.

Artículo 3.- La primera inscripción de cada pareja se producirá mediante comparecencia personal y conjunta de las dos personas ante el/la secretario/a General del Ayuntamiento encargado/a del registro o en quien delegue, para declarar la existencia entre ellas de una unión de convivencia no matrimonial.

1. - Para efectuar la inscripción de la pareja de hecho deberán concurrir los siguientes requisitos:

Ser mayor de edad o gocen de la condición de menores emancipados.

No tener una relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, ni colateral por consanguinidad o adopción hasta el tercer grado. (antes segundo grado).

Manifestar la voluntad de constitución de pareja estable no casada. Bastará con la mera convivencia cuando la pareja tuviera descendencia común.

No estar ligados por vínculo matrimonial.

No formar pareja estable con otra persona.

No estar incapacitado judicialmente.

2.- No procederá una nueva inscripción sin la previa cancelación de las preexistentes.

3.- Las inscripciones y actos registrales tendrán carácter gratuito.

Para poder practicar la inscripción los miembros de la pareja deberán aportar la siguiente documentación, que tendrá una caducidad de tres meses:

Fotocopia de los DNI.

Certificado literal de la inscripción de nacimiento de los contrayentes, expedido por el Registro Civil del lugar de nacimiento.

Certificado de empadronamiento acreditando que ambos, residen en Alameda de la Sagra, durante los seis últimos meses. Justificando los dos últimos años, con un certificado de empadronamiento histórico.

Fotocopia de escritura pública o contrato de alquiler, que acredite la existencia de la pareja (si existiere alguna imposibilidad, se acreditará mediante informe expedido por la Policía Local Municipal).

Fotocopia del D.N.I. de dos testigos, que no mantengan ningún vínculo familiar.

Declaración jurada respecto al estado civil de los contrayentes, cuyo formulario se contiene en la instancia que has de cumplimentar en el Registro de Parejas de Hecho.

Instancia del Registro de Parejas de Hecho, una sola para los dos contrayentes.

Viudos/ Viudas:

Certificado literal del matrimonio anterior que expide el Registro Civil.

Certificado literal de defunción del cónyuge anterior.

Divorciados/ Divorciadas:

Certificado literal del matrimonio anterior con anotación marginal de divorcio.

Si esta no hubiera sido practicada será necesario un testimonio de la Sentencia con declaración de firmeza, que expedirá el Juzgado en el que se tramitó el mismo.

En caso de ciudadanos no españoles deben presentar:

Ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y familiares de los mismos:

Certificado de inscripción en el Registro de Ciudadanos de la Unión Europea o tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión.

Certificado literal original de nacimiento, expedido por su País, debidamente traducido, en su caso, y legalizado por el Consulado o Embajada correspondiente y tramitado por el Ministerio de Asuntos Exteriores-legalizaciones.

Certificado de empadronamiento acreditando que ambos residen en Alameda de la Sagra, durante los seis últimos meses. Justificando los dos últimos años, con un certificado de empadronamiento histórico.

Certificado de capacidad matrimonial expedido por el Consulado y tramitado por el Ministerio de Asuntos Exteriores-legalizaciones.

Certificado de Antecedentes Penales.

Fotocopia de tarjeta de residencia o Pasaporte, compulsado por el Ayuntamiento de Alameda de la Sagra.

Fotocopia de escritura pública o contrato de alquiler, que acredite la existencia de la pareja (si existiere alguna imposibilidad, se acreditará mediante informe expedido por la Policía Local Municipal).

Fotocopia de D.N.I., Tarjeta de residencia o Pasaporte, de dos testigos, compulsado por el Ayuntamiento de Alameda de la Sagra que no mantengan ningún vínculo familiar.

Certificado literal de matrimonio, con anotación marginal de divorcio, expedido por el Consulado y tramitado por el Ministerio de Asuntos Exteriores-legalizaciones.

En caso de viudedad, deberá presentar el correspondiente certificado de matrimonio anterior y el certificado de defunción del cónyuge fallecido.

Ciudadano del resto de Estados, aparte de toda la documentación que se solicita en el apartado anterior, deberán aportar:

Autorización de residencia temporal o de larga duración en España. Refugiados y apátridas, aparte de toda la documentación que se solicita en el apartado anterior, deberán aportar:

Documento administrativo que acredite su situación.

A efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el apartado de ciudadanos no españoles, carecerá de validez la documentación que haya sido expedida o cuyo contenido tenga efectos anteriores a los tres meses previos a la fecha de entrada de la solicitud en el Registro.

Los menores de entre dieciseis y dieciocho años deberán obtener la emancipación por concesión de sus padres o de los que ostenten la patria potestad, y una vez emancipados tendrán que aportar certificación literal de nacimiento con inscripción marginal de emancipación.

Una vez que se reúne la documentación señalada, los contrayentes deberán comparecer con un testigo en el Registro de Parejas de hecho (mayor de edad, que no sea familiar).

Se publicarán edictos o proclamas por espacio de quince días exclusivamente en las poblaciones en cuya demarcación hubiesen residido o estado domiciliados los interesados en los dos últimos años y que tengan menos de 25.000 habitantes de derecho, según el último censo oficial, o bien que correspondan a la circunscripción de un Consulado español con menos de 25.000 personas en el Registro de Matrícula.

Los edictos anunciarán la intención de inscribirse como pareja de hecho con todas las indicaciones contenidas en la solicitud y con el requerimiento a los que tuviesen noticia de algún impedimento para que lo denuncien. Los encargados que reciban la comunicación del instructor devolverán a éste los edictos, una vez fijados en el tablón de anuncios durante el plazo expresado, con certificación de haberse cumplido dicho requisito y de haberse o no denunciado algún impedimento.

Si los interesados hubieran residido en los dos últimos años en poblaciones que no reúnan las condiciones expresadas en el artículo anterior, el trámite de edictos o proclamas se sustituirá por la audiencia, al menos, de un pariente, amigo o allegado de uno u otro contrayente, elegido por el instructor y que deberá manifestar, so pena de falsedad, su convencimiento de que la pareja de hecho proyectada no incurre en prohibición legal alguna.

El expediente se inicia con la presentación de un escrito, que contendrá:

1. Las menciones de identidad, incluso la profesión, de los miembros de la pareja.
2. En su caso, el nombre y apellidos del cónyuge, cónyuges o parejas de hecho anteriores y fecha de la disolución del matrimonio o de disolución de la pareja de hecho.
3. La declaración de que no existe impedimento para la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho.

4. Pueblos en que hubiesen residido o estado domiciliados en los dos últimos años.

Artículo 4.- En ese primer asiento podrán hacerse constar cuantas circunstancias relativas a su unión manifiesten los comparecientes. También podrán anotarse, mediante transcripción literal, los convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión, pudiendo ser objeto de inscripción en ulteriores comparecencias conjuntas de la pareja.

Las anotaciones que se refieran a la terminación o extinción de la unión, podrán practicarse a instancia de sólo uno de los miembros de la misma, siempre y cuando se acrediten las circunstancias que podrán dar lugar a la extinción y que podrán ser las siguientes:

Por mutuo acuerdo.

Por decisión unilateral de uno de los miembros de la pareja notificada al otro por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.

Por muerte de uno de los miembros de la pareja.

Por separación de hecho de más de seis meses.

Por contraer matrimonio uno de los miembros de la pareja.

Por traslado a otro municipio.

Para llevar a cabo la inscripción de extinción, la documentación necesaria que se deberá aportar será la siguiente:

Solicitud suscrita por los dos interesados o por uno de ellos acompañada de la notificación al otro de la decisión de extinción.

Certificado de defunción en su caso.

Cualquier medio de prueba acreditativo de la separación de hecho durante más de seis meses.

Certificado de inscripción de matrimonio civil en el Registro Civil en su caso.

Documentación acreditativa de haber dejado sin efecto la escritura pública que, en su caso, se hubiera otorgado para acreditar la existencia de la misma.

Asimismo se podrá practicar la extinción de oficio a propuesta de la Alcaldía y previo expediente instruido con audiencia de los interesados cuando se acredite cualquiera de las circunstancias que a continuación se especifican:

Que ninguno de los dos miembros de la pareja figure ya inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes del Municipio de Alameda de la Sagra.

Que la pareja inscrita tiene su domicilio habitual fuera del término Municipal de Alameda de la Sagra.

Artículo 5.- El Registro estará a cargo del/a Secretario/a General del Ayuntamiento de Alameda de la Sagra.

Artículo 6.- El Registro se materializará en un libro general, en el que se practicarán las inscripciones, estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

Artículo 7.- La primera inscripción de cada pareja tendrá el carácter de inscripción básica y al margen de la misma se anotará todo otro asiento que se produzca con posterioridad en el libro principal relativo a esa unión.

Artículo 8.- El Registro tendrá también un libro auxiliar, en el que figurarán ordenados alfabéticamente, por sus apellidos, las personas inscritas en el Libro General. Se hará referencia a los asientos del Libro General en el que se hayan practicado las inscripciones.

Artículo 9.- Con el fin de garantizar la intimidad personal y familiar de los inscritos en el Registro, no se dará publicidad alguna al contenido de los asientos, salvo las certificaciones que expida el/la secretario/a General del Ayuntamiento, a instancia exclusivamente de los miembros de la unión o de Jueces y Tribunales de Justicia.

Artículo 10.- Tanto las inscripciones que se practiquen, como las certificaciones que se expidan, serán totalmente gratuitas.

Disposición adicional única.

Esta Ordenanza será revisada si se produjera cualquier cambio legislativo que afecte a la materia sobre la que versa.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días desde su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo de conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra dicho acuerdo de aprobación definitiva cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Toledo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, de conformidad con el artículo 113 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en la forma que se establece en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Alameda de la Sagra 16 de enero de 2013.- El Alcalde, Rafael Martín Arcicollar.

N.º I.-731